



29 NOV. 2022

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

**SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES**



8 Quien suscribe, Germán Martínez Cázares, Senador de la República e integrante del Grupo Plural en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, 164 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE USO DE RECURSOS EN EFECTIVO**, con el objeto de transparentar en mejor medida los recursos ejercidos por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Ley Fundamental" o "Constitución Política"), en relación con los diversos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo, el "INE" o el "Instituto") es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y que sus acciones se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



En el referido artículo, la base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, se establece que al Instituto le corresponde, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos y, en relación con ello, asimismo, se establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del INE. En comunión con ello, en el Apartado B, inciso b), numeral 1, se establece que al Instituto le corresponden, para los Procesos Electorales Federales, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

Concretamente, a través de la base II, se establece que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Por un lado, se prevé que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de ministraciones: (i) destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, (ii) las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y (iii) las de carácter específico. Por otro, se establece que corresponderá a la ley prever el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

El mismo artículo, en su párrafo tercero, Base I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal –que establece el régimen relativo a las elecciones locales– dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y en las leyes



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



generales en la materia, la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Bajo ese marco constitucional, la Ley General de Partidos Políticos (en lo sucesivo, la "LGPP"), expedida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, tuvo su fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Ley Fundamental, que otorgó competencia al Congreso de la Unión para expedir las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en las materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases de la Constitución Federal.

La Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como las prerrogativas de los partidos políticos.

En los artículos 23 y 26 de la LGPP se precisa que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del diverso 41 de la Constitución Federal, la misma Ley General y las demás leyes federales o locales aplicables.

En el artículo 50 de la citada LGPP se establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución y en las constituciones locales.



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



Por su parte, en el artículo 51 de la LGPP se prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios. En el inciso a), punto 1 del mismo artículo 51 se precisa que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público local, en el de los partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.

Con este fin, multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales (debiéndose entender la Unidad de Medida y Actualización).

Así, el resultado de esa operación constituye el financiamiento público anual de los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes, misma que se distribuirá en la forma que establece el inciso a), Base II del artículo 41 de la Constitución; esto es, el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Para gastos de campaña, el artículo 51, en el inciso b) del punto 1, establece lo correspondiente. En su punto 2, por otra parte, se estatuye lo relativo al financiamiento público de los partidos políticos (nacionales y locales) que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquéllos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales.



Por último, el artículo 52 de la aludida LGPP establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha regla se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Al respecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 156/2020 el Pleno del Alto Tribunal advierte que de lo dispuesto en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Federal se desprende que, en cuanto al financiamiento que pueden recibir los partidos políticos, existe el mandato de que este debe ser equitativo, más no igualitario, lo cual implica que cada partido podrá percibir lo que proporcionalmente le corresponda acorde con su grado de representatividad, principio que –continúa– también es atendible en el caso del financiamiento privado.

Así, sostiene, de lo establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, en relación con lo previsto en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, se observa que el financiamiento público que se otorga como prerrogativa a los partidos políticos, se distribuye en razón de su representatividad. Idéntica cuestión, continúa, acontece con el financiamiento privado que los partidos políticos nacionales pueden recibir de sus militantes y simpatizantes. Así, aun cuando en términos del artículo 56, numeral 2 de la LGPP, el límite al financiamiento privado se establece sobre una base que es igual para todos los partidos políticos, resulta claro que la cantidad que por esa modalidad cada uno de ellos puede obtener será diferente en cada caso, dado que ello dependerá, tanto de las aportaciones que logren recabar de sus militantes y simpatizantes, como del financiamiento público que les haya sido otorgado, pues en términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base



II, primer párrafo de la Constitución Federal, el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado.<sup>1</sup>

Más concretamente, en torno al motivo de la presente iniciativa, tal como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y pronunciarse respecto a la prohibición de los aspirantes y candidatos independientes para recibir aportaciones y donaciones en efectivo, señalando que dicha medida “[...] se entiende razonable en tanto que está encaminada a garantizar la licitud de los recursos que sean utilizados por los aspirantes y candidatos independientes, a quienes no se les impide recibir aportaciones o donaciones, sino que se les limita a que no lo hagan cuando se hagan a través de los mecanismos indicados.” En ese sentido, advierte que: “En efecto, a juicio de este Tribunal Pleno, el diseño normativo [...] está encaminado a favorecer el conocimiento certero de los recursos obtenidos dentro del financiamiento privado de los aspirantes y candidatos independientes y, en esta lógica, se previó que esto no será posible en caso de que se les permitiera recibir aportaciones o donaciones como las indicadas. [...] En virtud de lo anterior, se limitó su posibilidad de obtenerlo, a los casos en que la aportación en dinero o en especie no incluyera el efectivo, los metales ni las piedras preciosas, con la intención de conocer el origen y monto de los recursos con los que cuentan y que, de esta forma, la autoridad pudiera garantizar la eficacia del sistema jurídico electoral del Estado, en lo relativo a este tópico. [...] Así las cosas, [...] debe concluirse que la medida en comento encuentra una justificación razonable, en tanto que es el mecanismo diseñado [...], y éste resulta adecuado para asegurar la finalidad mencionada y, de esta forma, respetar los principios que deben regir la materia.”

---

<sup>1</sup> Sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 156/2020, p. 43.



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



La prohibición propuesta respecto al uso de dinero en efectivo por parte de los partidos políticos encuentra un fin constitucionalmente válido de cara al contenido de los artículos 1o., 6o., 41 y 116 constitucionales en tanto que considerar que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, se trata de organizaciones que si bien surgen en el campo de la esfera privada, sus pretensiones están relacionadas con necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y por lo tanto se encuentran protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. En el caso, se insiste, a través de la prohibición de manejar recursos en efectivo.

De conformidad con los artículos 41, base II y 116, fracción IV, del texto constitucional en comunión con lo resuelto por el Pleno del Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 5/99 y retomado en diversos precedentes, debemos entender que **la equidad en la obtención de recursos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos** estriba en el derecho igualitario para que todos puedan alcanzar esos beneficios y no por el hecho de que, cuantitativamente hablando y por sus circunstancias particulares, un partido pueda o deba recibir más o menos cantidad de esos elementos o recursos.

Debe entonces distinguirse, continua la Suprema Corte, entre el derecho mismo y su resultado material, ya que el primero corresponde a la situación legal que autoriza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los elementos y recursos que le correspondan; mientras que el segundo constituye el resultado cuantitativo, es decir, la obtención material de esos elementos y recursos, los que deberán corresponder a la situación real de cada partido y no necesariamente deberán coincidir con lo que materialmente reciben unos u otros.



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



Con ello, concluye que el hecho de que un partido pueda recibir mayor o menor financiamiento privado que otro partido no genera un problema de equidad, sino se trata de una situación en donde existe una idéntica oportunidad de conseguir recursos, pero cuyo resultado final dependerá de las circunstancias de cada partido.

En ese sentido, si bien se establece la prohibición de recibir financiamiento privado a través del uso de dinero en efectivo, lo cierto es que sigue siendo admisible el fondeo privado a través de otros mecanismos bancarizados que permiten trazar la ruta de los recursos, abonando con ello al fortalecimiento del principio de fiscalización electoral, equidad en los procesos electorales, transparencia y cultura de legalidad.

La restricción propuesta constituye una herramienta para la consolidación democrática del país, no es admisible desconocer la cooptación de grupos del crimen organizado de estructuras gubernamentales de primer orden como lo son los municipios mexicanos y en ese sentido. La propia sociedad civil ha advertido, el financiamiento y el gasto ilegal de las campañas políticas es el mayor problema de la democracia electoral mexicana. El generoso sistema de financiamiento público que surge en la reforma electoral de 1996 ha fracasado en prevenir la penetración de dinero ilegal –público y privado– que fluye a las campañas. Dinero que busca beneficios particulares: contratos con el gobierno, permisos para establecimientos mercantiles, acceso para influir en regulación favorable o, también, comprar impunidad cuando un gobierno en funciones desvía recursos para apoyar a candidatos en contienda.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Véase Marfa Amparo Casar y Luis Carlos Ugalde. Dinero bajo la mesa. Financiamiento y gasto ilegal de las campañas políticas en México.





## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



No se deben perder de vista los esfuerzos y compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en torno a su bancarización. Según el Banco Mundial,<sup>3</sup> del que México es miembro desde diciembre de 1945, advierte que desde 2010, más de 55 países han firmado compromisos relacionados con la inclusión financiera y más de 60 países han implementado o se encuentran elaborando una estrategia nacional sobre el tema. Los países, donde se han registrado los mayores avances hacia la inclusión financiera, han hecho lo siguiente:

- Aplicar políticas a escala, como la identificación digital universal (India y las cuentas Aadhaar/JDY), beneficiando a más de 1200 millones de personas.
- Aprovechar los pagos del Gobierno. (Por ejemplo, el 35 % de los adultos de los países de ingreso bajo que reciben un pago gubernamental abrió su primera cuenta financiera para este fin).
- Promover el crecimiento de los servicios financieros móviles. (Por ejemplo, en África subsahariana, la titularidad de cuentas de dinero móvil aumentó del 12 % al 21 %).
- Recibir con beneplácito los nuevos modelos de negocios, como la utilización de los datos del comercio electrónico para fines de inclusión financiera.
- Adoptar un enfoque estratégico formulando una estrategia nacional de inclusión financiera que reúne a diversas partes interesadas, como los entes reguladores financieros, las empresas de telecomunicaciones, los órganos que regulan la competencia y los ministerios de educación.

---

<sup>3</sup> Véase <https://www.bancomundial.org/es/topic/financialeinclusión/overview#1>



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



- Prestar atención a la protección del consumidor y la capacidad financiera para promover servicios financieros responsables y sostenibles.

Las investigaciones indican, advierte, que los países aumentan el ritmo y el impacto de las reformas cuando adoptan un enfoque estratégico y elaboran estrategias nacionales de inclusión financiera que reúnen a los entes reguladores financieros, las empresas de telecomunicaciones, los órganos que regulan la competencia y los ministerios de educación.

Asimismo, recibir pagos digitales como un pago de salarios, una transferencia del gobierno o una remesa nacional, cataliza el uso de otros servicios financieros, como almacenar, ahorrar y pedir dinero prestado.<sup>4</sup> La bancarización del sistema electoral mexicano, concretamente del financiamiento partidario, es un paso más que corresponde dar al Estado mexicano.

Es interesante lo señalado por la academia<sup>5</sup> en torno al avance en el rastreo de los recursos y de la función fiscalizadora en México teniendo como base la bancarización del dinero. Esto es, que toda transacción entre partidos políticos, candidatos, simpatizantes y proveedores particulares se realice a través de los mecanismos financieros existentes, a fin de dejar constancias de los flujos de los recursos pecuniarios, y con ello facilitar las auditorías y las revisiones contables. En México, se advierte, este modelo se ha tenido que legislar y reglamentar, con el fin de obligar a las entidades políticas a transparentar sus finanzas y que paulatinamente ha otorgado resultados positivos, en un contexto en el que la digitalización de las transacciones en diversos ámbitos se ha extendido. Un ejemplo

---

<sup>4</sup> *The Global Findex Database 2021*, visible en <https://www.worldbank.org/en/publication/globalfindex>

<sup>5</sup> Estrada Ruiz, Erika, "*Financiamiento y fiscalización de partidos políticos en América Latina y el caso de la experiencia subnacional en México.*" en FreiDenberg, Flavia (Coord.), *Las reformas a la representación política en América Latina*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, pp. 241 y ss.



de ello, se señala, durante procesos electorales anteriores a 2018 en México consistía en los obstáculos para determinar cuándo un contenido propagandístico difundido en redes sociales había sido promocionado o pagado a través de un pago. Ello obligaba a la autoridad a realizar requerimientos a empresas como Google o Facebook para conocer sobre casos específicos durante campañas electorales, en donde personas candidatas difundían contenidos sin informar al INE. La trazabilidad de las transacciones se volvió total para el control del instituto.

Así, para una mejor apreciación de las modificaciones propuestas, se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>Artículo 229.</b>  1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.	<b>Artículo 229.</b>  1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña, <u>incluyendo el relativo al uso de dinero en efectivo</u> , por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope <u>de gasto de precampaña</u> será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas



<p>[...]</p>	<p>inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 243.</b></p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 243.</b></p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes, <b><u>incluyendo aquellos para el uso de dinero en efectivo</u></b>, que para cada elección acuerde el Consejo General.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 373.</b></p> <p>1. La cuenta a la que se refiere el artículo 368, párrafo 5 de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.</p> <p>2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a</p>	<p><b>Artículo 373.</b></p> <p>1. La cuenta a la que se refiere el artículo 368, párrafo <b>4</b> de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.</p> <p>2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a</p>



<p>obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.</p>	<p>obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.</p>
<p><b>Artículo 375.</b></p> <p>1. Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.</p>	<p><b>Artículo 375.</b></p> <p>1. Los aspirantes que rebasen <u>los topes</u> de gastos <u>señalados</u> en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.</p>
<p><b>Artículo 376.</b></p> <p>1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos</p>	<p><b>Artículo 376.</b></p> <p>1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos</p>



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



<p>financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.</p> <p>2. Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.</p> <p>3. Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.</p>	<p>financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.</p> <p><b><u>2. Ningún egreso podrá cubrirse con dinero en efectivo. [SE ADICIONA ESTE NUMERAL Y EL RESTO SE RECORRE]</u></b></p> <p><u>3.</u> Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.</p> <p><u>4.</u> Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 383.</b></p> <p>1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos</p>	<p><b>Artículo 383.</b></p> <p>1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos</p>



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



<p>Independientes a un cargo de elección popular deberán:</p> <p>[...]</p> <p>c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:</p> <p>1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y</p> <p>3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.</p> <p>VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los</p>	<p>Independientes a un cargo de elección popular deberán:</p> <p>[...]</p> <p>c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:</p> <p>[...]</p> <p>VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:</p> <p>1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y</p> <p>3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.</p> <p><b><u>VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no</u></b></p>
---	--



<p>ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.</p> <p>[...]</p>	<p><u>aceptar o recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral; [SE ADICIONA ESTA FRACCIÓN Y EL RESTO SE RECORRE]</u></p> <p><u>IX.</u> Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 401.</b></p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;</p>	<p><b>Artículo 401.</b></p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, <u>salvo en el caso del</u></p>





<p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal;</p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;</p> <p>f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;</p> <p>h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y</p> <p>i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.</p>	<p><b><u>financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;</u></b></p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, <b><u>centralizada o paraestatal, y las Alcaldías de la Ciudad de México;</u></b></p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y <b><u>de la Ciudad de México;</u></b></p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;</p> <p>f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;</p> <p>h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y</p>
--	--



	<p>i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.</p> <p><b><u>2. Los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular deberán informar a la autoridad electoral correspondiente sobre las aportaciones recibidas en contravención a este artículo y la Ley, así como de los recursos respecto de los cuales no puedan demostrar su origen.</u></b></p>
<p><b>Artículo 445.</b></p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>[...]</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;</p> <p>c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en</p>	<p><b>Artículo 445.</b></p> <p>1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:</p> <p>[...]</p> <p>b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, <b><u>en contravención a la ley;</u></b></p>



especie, destinados a su precampaña o campaña;	<b><u>c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos destinados a su precampaña o campaña;</u></b>
--	--

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>[...]</p> <p>i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;</p> <p>j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la</p>	<p><b>Artículo 25.</b></p> <p>1. Son obligaciones de los partidos políticos:</p> <p>[...]</p> <p>i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;</p> <p><b><u>j) Rechazar aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral. [SE</u></b></p>
--	---



<p>plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>[...]</p>	<p><b>ADICIONA ESTE INCISO Y EL RESTO SE RECORRE]</b></p> <p><b>k)</b> Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 37.</b></p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>[...]</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de</p>	<p><b>Artículo 37.</b></p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>[...]</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de</p>



<p>ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>[...]</p>	<p>ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p><b><u>d) La declaración de no aceptar aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral. [SE ADICIONA ESTE INCISO Y EL RESTO SE RECORRE]</u></b></p> <p>e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 41.</b></p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 41.</b></p> <p>1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</p> <p>[...]</p>



<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;</p>	<p>c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales, <b><u>observando siempre la prohibición de uso de dinero en efectivo;</u></b></p>
<p><b>Artículo 53.</b></p> <p>1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Financiamiento por la militancia;</li><li>b) Financiamiento de simpatizantes;</li><li>c) Autofinanciamiento, y</li><li>d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</li></ul>	<p><b>Artículo 53.</b></p> <p>1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Financiamiento por la militancia;</li><li>b) Financiamiento de simpatizantes;</li><li>c) Autofinanciamiento, y</li><li>d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</li></ul> <p><b><u>Ninguna de estas modalidades podrá realizarse mediante la recepción de</u></b></p>



	<u>aportaciones y donaciones en efectivo.</u>
<p><b>Artículo 54.</b></p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 54.</b></p> <p>1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:</p> <p>a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;</p> <p>b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y <u>las Alcaldías de la Ciudad de México;</u></p> <p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y <u>de la Ciudad de México;</u></p>



<p>c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>f) Las personas morales, y</p> <p>g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.</p>	<p>d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p><b><u>e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;</u></b></p> <p><b><u>f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</u></b></p> <p><b><u>g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;</u></b></p> <p><b><u>h) Las personas morales, y</u></b></p> <p><b><u>i) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</u></b></p> <p>2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.</p> <p><b><u>3. Los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular deberán informar a la autoridad electoral correspondiente sobre las aportaciones recibidas en contravención a este artículo y la</u></b></p>
---	--





	<p><b><u>Ley, así como de los recursos respecto de los cuales no puedan demostrar su origen.</u></b></p>
<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.</p> <p>2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.</p>	<p><b>Artículo 55.</b></p> <p>1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.</p> <p><b><u>2. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.</u></b></p>
<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;</p>	<p><b>Artículo 56.</b></p> <p>1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:</p> <p>a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, <b><u>mediante cheque, transferencia bancaria</u></b> o en especie,</p>

<p>b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p> <p>2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:</p> <p>a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;</p> <p>b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes</p>	<p>que realicen los militantes de los partidos políticos;</p> <p>b) Las aportaciones voluntarias y personales, <b><u>mediante cheque, transferencia bancaria</u></b> o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, <b><u>mediante cheque, transferencia bancaria</u></b> o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p> <p>2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:</p> <p>a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades</p>
--	--



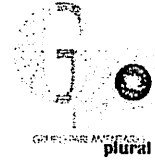
<p>durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;</p> <p>c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.</p> <p>3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o</p>	<p>ordinarias y precampañas en el año de que se trate;</p> <p>b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;</p> <p>c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y</p> <p>d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.</p> <p>3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se</p>
--	--



<p>transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.</p> <p>4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.</p>	<p>hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.</p> <p>4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las</p>
--	---



<p>6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>	<p>cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.</p> <p>6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.</p>
<p><b>Artículo 63.</b></p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;</p> <p>b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;</p>	<p><b>Artículo 63.</b></p> <p>1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;</p> <p>b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de <b><u>cincuenta Unidades de Medida y Actualización.</u></b></p>



<p>c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;</p> <p>d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y</p> <p>e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p>	<p>c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;</p> <p>d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y</p> <p>e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.</p>
---	---

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y de conformidad con los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN MATERIA DE USO DE RECURSOS EN EFECTIVO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**



**Artículo 229.**

1. A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña, **incluyendo el relativo al uso de dinero en efectivo**, por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope **de gasto de precampaña** será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

[...]

**Artículo 243.**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes, **incluyendo aquellos para el uso de dinero en efectivo**, que para cada elección acuerde el Consejo General.

[...]

**Artículo 373.**

1. La cuenta a la que se refiere el artículo 368, párrafo **4** de esta ley servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

2. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización del Instituto.



**Artículo 375.**

1. Los aspirantes que rebasen **los topes** de gastos **señalados** en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

**Artículo 376.**

1. Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

**2. Ningún egreso podrá cubrirse con dinero en efectivo. [SE ADICIONA ESTE NUMERAL Y EL RESTO SE RECORRE]**

**3.** Le serán aplicables a los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes de esta Ley.

**4.** Los aspirantes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes en los términos de esta Ley.

**Artículo 383.**

1. Los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:

[...]





c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

[...]

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- 1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- 2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en esta Ley, y
- 3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

**VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no aceptar o recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral; [SE ADICIONA ESTA FRACCIÓN Y EL RESTO SE RECORRE]**

**IX.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

[...]

**Artículo 401.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a los aspirantes o



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



Candidatos Independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, **salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;**
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, **centralizada o paraestatal, y las Alcaldías de la Ciudad de México;**
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y
- i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

**2. Los aspirantes o Candidatos Independientes a cargos de elección popular deberán informar a la autoridad electoral correspondiente sobre las aportaciones recibidas en contravención a este artículo y la Ley, así como de los recursos respecto de los cuales no puedan demostrar su origen.**



**Artículo 445.**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

[...]

b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, **en contravención a la ley;**

**c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos destinados a su precampaña o campaña;**

[...]

- **LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**Artículo 25.**

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

**j) Rechazar aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral. [SE ADICIONA ESTE INCISO Y EL RESTO SE RECORRE]**



**k)** Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

[...]

### Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

[...]

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

**d) La declaración de no aceptar aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral. [SE ADICIONA ESTE INCISO Y EL RESTO SE RECORRE]**

**e)** La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

[...]

### Artículo 41.



1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

[...]

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales, **observando siempre la prohibición de uso de dinero en efectivo;**

[...]

#### **Artículo 53.**

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

c) Autofinanciamiento, y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**Ninguna de estas modalidades podrá realizarse mediante la recepción de aportaciones y donaciones en efectivo.**

#### **Artículo 54.**



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y **las Alcaldías de la Ciudad de México;**

c) Los organismos autónomos federales, estatales y **de la Ciudad de México;**

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

**e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;**

**f)** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

**g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;**

**h)** Las personas morales, y

**i)** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.



**3. Los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular deberán informar a la autoridad electoral correspondiente sobre las aportaciones recibidas en contravención a este artículo y la Ley, así como de los recursos respecto de los cuales no puedan demostrar su origen.**

**Artículo 55.**

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

**2. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.**

**Artículo 56.**

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, **mediante cheque, transferencia bancaria** o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, **mediante cheque, transferencia bancaria** o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, **mediante cheque, transferencia bancaria** o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.



2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.





4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

#### **Artículo 63.**

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;
- b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de **cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**
- c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y



## SENADOR GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto Nacional Electoral dictará las disposiciones necesarias para hacer efectivo lo establecido en esta Ley, a más tardar el 30 de junio de 2023.

**TERCERO.** Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2023.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesión de la Cámara de Senadores a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

  
**Sen. Germán Martínez Cázares**